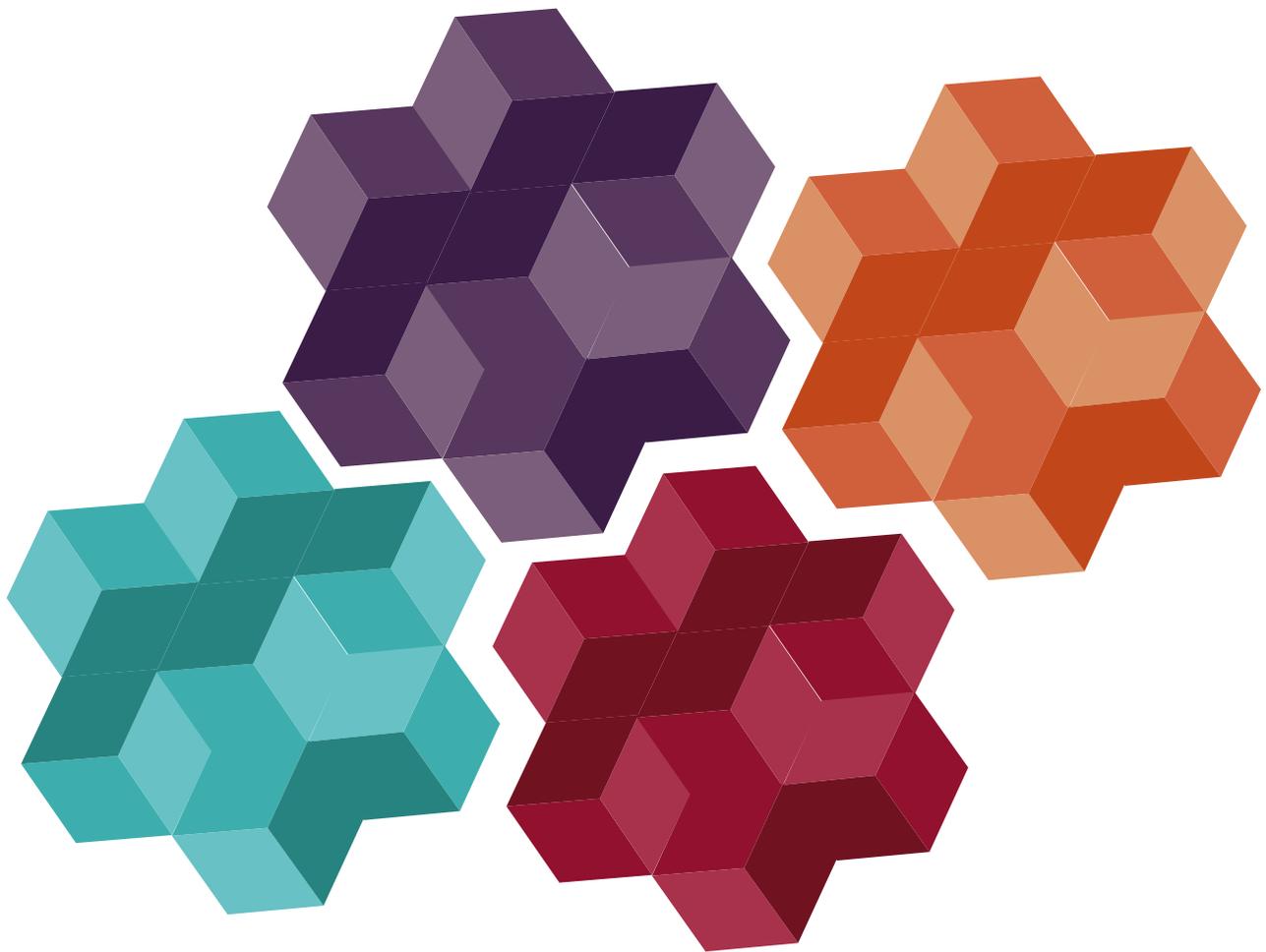


Gaceta

del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



Febrero de 2016



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa



Comisión Para la Igualdad de Género

Presentación del Micrositio de la Comisión para la Igualdad de Género del TFJFA

Transmisión a las Salas Regionales del interior de la República

17 de febrero de 2016 • 18:00 horas

Ministra Dra. Margarita Beatriz Luna Ramos

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia

Mag. Magda Zulema Mosri Gutiérrez

Integrante de la Sala Superior y Presidenta de la Comisión para la
Igualdad de Género del TFJFA

Dr. Manuel Hallivis Pelayo

Magistrado Presidente del TFJFA

**Sede: Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Auditorio "Antonio Carrillo Flores"**

Insurgentes Sur 881, primer piso, Colonia Nápoles,
Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, D. F.

CONTENIDO TEXTUAL DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE UN ACUERDO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE ENERGÍA

LIC. MANUEL QUIJANO MÉNDEZ¹

Con el objeto de proporcionar un breve conocimiento sobre las múltiples disposiciones que rigen en nuestro país en materia de energía, derivadas de las modificaciones y reformas introducidas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, en el presente trabajo se darán a conocer, aun cuando en mínima parte, los textos de algunas de tales disposiciones, que son las que, aplicadas en la práctica, se contienen como fundamento en el importante acuerdo administrativo al que a continuación se hace referencia:

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DETERMINA NO APLICAR LA REGULACIÓN DE LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE PETRÓLEO.

Con fecha 18 de septiembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo N° A/044/2015, de la Comisión Reguladora de Energía, en el que se determina no aplicar la regulación de las ventas de primera mano de petróleo, a partir de la entrada en vigor del propio acuerdo, que por disposición del mismo, entró en vigor al día siguiente de la mencionada publicación.

Las razones tomadas en cuenta por la Comisión Reguladora de Energía y los fundamentos legales de la mencionada determinación, se encuentran expresados en el acuerdo de que se trata, en los términos que se reproducen a continuación:

"Resultando

Primero. Que el 20 de diciembre de 2013, el 11 de agosto y el 31 de octubre de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía (el Decreto en Materia de Energía); la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); así como el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, respectivamente.

Segundo. Que el 21 de agosto de 2015 el Lic. Héctor A. Acosta Félix, Comisionado

¹ Director de Área en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), presentó a esta Comisión un escrito mediante el cual manifiesta que, con el propósito de que se prevea lo conducente en los contratos de comercialización de hidrocarburos que corresponde a la CNH celebrar en términos del artículo 28 de la LH, resulta necesario para dicha dependencia conocer si las ventas de primera mano del petróleo estarán sujetas a regulación por parte de esta Comisión en términos del Transitorio Décimo Tercero de la LH.

Considerando

Primero. Que, a partir de la Reforma Energética, específicamente de la publicación de la LH, la regulación de las ventas de primera mano de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos (VPM) está sujeta a un régimen temporal, toda vez que el artículo Décimo Tercero Transitorio de la LH establece en su párrafo primero que esta Comisión continuará sujetando las VPM a principios de regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos (Pemex), en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.

Segundo. Que, en términos del segundo párrafo del artículo Décimo Tercero Transitorio de la LH, se entiende por VPM la primera enajenación, en territorio nacional, que realicen Pemex, sus organismos subsidiarios o divisiones, y cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, a un tercero o entre ellos, y dicha venta deberá realizarse a la salida de las plantas de procesamiento, las refinerías, los puntos de inyección de producto importado, ductos de Internación o en los puntos de inyección de los hidrocarburos provenientes de manera directa de campos de producción.

Tercero. Que, de conformidad con el párrafo cuarto del aludido artículo Décimo Tercero Transitorio, la regulación de las VPM incluye la aprobación y expedición de los términos y condiciones generales, así como la expedición de la metodología para el cálculo de sus precios; instrumentos en los cuales se debe observar la práctica común en mercados desarrollados de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, según sea el caso, y los precios deben reflejar, entre otros, el costo de oportunidad y las condiciones y prácticas de competitividad en el mercado internacional de dichos productos.

Cuarto. Que, de conformidad con la fracción XX, del artículo 4, de la LH los hidrocarburos comprenden al petróleo, al gas natural, a los condensados y a los líquidos del gas natural e hidratos del metano.

Quinto. Que el petróleo o crudo es una mezcla de carburos de hidrógeno que existe

en fase líquida en los yacimientos y permanece así en condiciones originales de presión y temperatura, puede incluir pequeñas cantidades de sustancias que no son carburos de hidrógeno, y que se destinan principalmente a los procesos de refinación y petroquímica para la obtención de diversos combustibles y de materias primas para la industria.

Sexto. Que, en nuestro país, el petróleo que se produce se destina exclusivamente ya sea a las actividades de refinación o petroquímica en México o a la exportación.

Séptimo. Que toda vez que el petróleo es un producto estandarizado que constituye un insumo para la industria y es susceptible de ser transportado a grandes distancias, los mercados internacionales están integrados y son líquidos, con múltiples participantes que poseen diversos perfiles y poder de negociación. Lo anterior se ve reflejado en el volumen de comercio internacional de petróleo a precios basados en diferentes referencias internacionales que reflejan cotizaciones de mercado y, relaciones de arbitraje, esto es, una elevada correlación entre los precios de Petróleos en diferentes regiones.

Octavo. Que la participación de Pemex o de cualquier empresa nacional o extranjera en los mercados internacionales de petróleo está sujeta a las reglas y prácticas de uso común en la industria y a las condiciones de dichos mercados, entre ellas, las condiciones de comercialización y de precio del petróleo, por lo que a nivel internacional los mercados de petróleo son competidos, lo cual derivará en precios de venta que reflejan las condiciones de los mercados internacionales relevantes.

Noveno. Que, toda vez que el petróleo es un producto comercializable en el mercado internacional, y debido a que los mercados de este producto se desarrollan eficiente y competitivamente gracias al alto nivel de participación de agentes económicos que intervienen en actividades relacionadas con dicho hidrocarburo, los adquirentes actuales y los adquirentes potenciales de petróleo en el mercado nacional cuentan con alternativas para sustituir el petróleo suministrado por Pemex, considerando que, a partir de la expedición del marco legal referido en el Resultando Primero, no existen restricciones normativas a la importación de este producto.

Décimo. Que, asimismo, en virtud de que el marco legal derivado del Decreto de Reforma Energética permite la entrada de nuevos participantes a las actividades de exploración y producción de Hidrocarburos, previsiblemente se estima la presencia de nuevos productores de Petróleo que competirán con Pemex en el abasto de crudo en el mercado nacional, además de la competencia de las importaciones.

Undécimo. Que, en virtud de lo establecido en los Considerandos anteriores, esta Comisión estima innecesario sujetar las VPM de Petróleo a la regulación establecida en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la LH.

Duodécimo. Que, considerando que la expedición del presente Acuerdo no implica costos para los particulares, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fecha 25 de agosto de 2015, esta Comisión envió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) a través de la herramienta electrónica COFEMERMIR, el anteproyecto del presente Acuerdo y solicitó la exención de presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

Decimotercero. Que, mediante oficio COFEME/15/2713, de fecha 26 de agosto de 2015, la Cofemer concedió la exención de MIR solicitada por esta Comisión, e indicó que se podía continuar con el procedimiento para su publicación en el DOF.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, XXVI, inciso a) y XXVII, 27, 41 y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 4, fracción XX, 5, segundo párrafo, 48, 95, 131 y Transitorio Décimo Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2, 4, 57, fracción I, y 69 H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2, 3, 10, 16, fracciones I, II y III, y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

Acuerda

Primero. Esta Comisión Reguladora de Energía determina no aplicar la regulación de las ventas de primera mano de petróleo a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Inscríbese el presente Acuerdo bajo el Núm. A/044/2015, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.”

Independientemente de las consideraciones formuladas en el mencionado acuerdo en los aspectos técnicos relativos a la producción, comercialización y derivación de los precios del petróleo en el mercado internacional, que no son objeto aquí de comentario alguno, se estima que resulta ilustrativo desde el punto

de vista jurídico, dar a conocer en forma textual, el contenido de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que sirven de fundamento a la mencionada determinación de la Comisión Reguladora de Energía.

En tal virtud, a continuación se reproducirán las mencionadas disposiciones en el orden en que aparecen como fundamentos en el párrafo inmediato anterior a los puntos resolutivos del acuerdo de que se trata, lo cual es de interés en el presente trabajo, principalmente enfocado al personal de nuevo ingreso de este Tribunal, como un ejemplo de los múltiples actos que pueden ser objeto de conocimiento y resolución por parte de las diversas autoridades administrativas facultadas para el análisis, toma de decisiones y ejecución de acciones relacionadas con la explotación y manejo de los hidrocarburos y, en general, de la Energía, en nuestro país.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 28...

(Párrafo octavo)

El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.”

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

“Artículo 2o.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada: (...)

III. Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética a que hace referencia el artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución (...)”

“Artículo 43 Ter.- La Administración Pública Centralizada contará con Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, con personalidad jurídica propia y autonomía técnica y de gestión. Serán creados por ley, misma que establecerá su competencia así como los mecanismos de coordinación con la Secretaría de Energía.

Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética se regirán por las disposiciones aplicables a la Administración Pública Centralizada y el régimen especial que, en su caso, prevea la ley que los regula.”

LEY DE LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS EN MATERIA ENERGÉTICA

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y establecer sus competencias.”

“Artículo 2.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética serán las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal: (...)

II. La Comisión Reguladora de Energía (...)

“Artículo 3.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán autonomía técnica, operativa y de gestión. Contarán con personalidad jurídica y podrán disponer de los ingresos derivados de los derechos y los aprovechamientos que se establezcan por los servicios que prestan conforme a sus atribuciones y facultades.

En el desempeño de sus funciones, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética deberán coordinarse con la Secretaría de Energía y demás dependencias, mediante los mecanismos que establece el Capítulo VI de esta Ley, a fin de que sus actos y resoluciones se emitan de conformidad con las políticas públicas del Ejecutivo Federal.”

“Artículo 4.- El Ejecutivo Federal ejercerá sus facultades de regulación técnica y económica en materia de electricidad e hidrocarburos, a través de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.”

“Artículo 5.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética contarán con un Órgano de Gobierno integrado por siete Comisionados, incluido su Presidente. Asimismo, contarán con una Secretaría Ejecutiva.”

“Artículo 22.- Los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética tendrán las siguientes atribuciones:

I. Emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como vigilar y supervisar su cumplimiento;

II. Expedir, a través de su Órgano de Gobierno, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, así como las normas oficiales mexicanas aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia;

III. Emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Interpretar para efectos administrativos y en materia de su competencia, esta Ley y las disposiciones normativas o actos administrativos que emitan; (...)

VIII. Solicitar al Diario Oficial de la Federación la publicación de las disposiciones de carácter general que expida y demás resoluciones y actos que estime deban publicarse;

IX. Tramitar ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria todo lo relativo al impacto regulatorio; (...)

XXVI. Establecer y mantener actualizado, para efectos declarativos, un Registro Público en el que deberán inscribirse, por lo menos:

a) Las resoluciones y acuerdos tomados por su Órgano de Gobierno; (...)

XXVII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables (...)

“Artículo 27.- Las normas generales, actos u omisiones de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que impongan multas, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.

Cuando se trate de resoluciones de dichos Órganos Reguladores Coordinados emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio, sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida.

En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.

En las decisiones fundadas y motivadas que sean aprobadas por los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, no podrá alegarse un daño o perjuicio en la esfera económica por aquéllos que realicen las actividades reguladas.”

“Artículo 41.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y las demás leyes aplicables, la Comisión Reguladora de Energía deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las siguientes actividades:

I. Las de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos;

II. El transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos, y

III. La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.”

“Artículo 42.- La Comisión Reguladora de Energía fomentará el desarrollo eficiente de la industria, promoverá la competencia en el sector, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.”

LEY DE HIDROCARBUROS

“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto; 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de hidrocarburos.

Corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los Hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo del territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera que sea su estado físico.

Para los efectos de esta Ley, se considerarán yacimientos transfronterizos aquéllos que se encuentren dentro de la jurisdicción nacional y tengan continuidad física fuera de ella.

También se considerarán como transfronterizos aquellos yacimientos o mantos fuera de la jurisdicción nacional, compartidos con otros países de acuerdo con los tratados en que México sea parte, o bajo lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar.”

“Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto regular las siguientes actividades en territorio nacional:

I. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;

II. El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;

III. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de Gas Natural;

IV. El transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de petrolíferos, y

V. El transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos, de petroquímicos.”

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por: (...)

XX. Hidrocarburos: petróleo, gas natural, condensados, líquidos del gas natural e hidratos de metano (...).”

“Artículo 5.- Las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como las actividades referidas en las fracciones II a V del artículo 2 de esta Ley, podrán ser llevadas a cabo por Petróleos Mexicanos, cualquier otra empresa productiva del Estado o entidad paraestatal, así como por cualquier persona, previa autorización o permiso, según corresponda, en los términos de la presente Ley y de las disposiciones reglamentarias, técnicas y de cualquier otra regulación que se expida.”

“Artículo 48.- La realización de las actividades siguientes requerirá de permiso conforme a lo siguiente:

I. Para el tratamiento y refinación de petróleo, el procesamiento de gas natural, y la exportación e importación de hidrocarburos, y petrolíferos, que serán expedidos por la Secretaría de Energía, y

II. Para el transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, según corresponda, así como la gestión de sistemas integrados, que serán expedidos por la Comisión Reguladora de Energía.”

“Artículo 95.- La industria de hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquellas relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria.

Con el fin de promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan en los términos de esta Ley, en todo momento deberán seguirse criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas, además de cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable en materia de medio ambiente, recursos naturales, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como de pesca.”

“Artículo 131.- La aplicación y la interpretación para efectos administrativos de esta Ley corresponde, en el ámbito de sus atribuciones, a las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público y de Economía, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.”

TRANSITORIOS

....

"Décimo Tercero.- La Comisión Reguladora de Energía continuará sujetando las ventas de primera mano de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos a principios de regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, para lo cual tomará en cuenta, en lo que proceda, lo establecido en materia de precios en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

La venta de primera mano se entiende como la primera enajenación, en territorio nacional, que realice Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios o divisiones, y cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, a un tercero o entre ellos. Dicha venta deberá realizarse a la salida de las plantas de procesamiento, las refinerías, los puntos de inyección de producto importado, ductos de internación o en los puntos de inyección de los hidrocarburos provenientes de manera directa de campos de producción. Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, así como cualquier otra empresa productiva del Estado, o una Persona Moral, por cuenta y orden del Estado, podrán comercializar hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos siempre que desagregue los distintos servicios que preste y el precio de venta de primera mano del producto de que se trate.

La comercialización que realicen personas controladas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios, podrá realizarse en puntos distintos a los señalados en el párrafo anterior. Esta actividad también se sujetará a regulación asimétrica con objeto de limitar el poder dominante de las citadas personas, en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados.

La regulación de las ventas de primera mano incluirá la aprobación y expedición de los términos y condiciones generales, así como la expedición de la metodología para el cálculo de sus precios. En estas materias, se deberá observar la práctica común en mercados desarrollados de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos y los precios deberán reflejar, entre otros, el costo de oportunidad y las condiciones

y prácticas de competitividad en el mercado internacional de dichos productos.

En todo caso, se deberán observar las obligaciones de no discriminación previstas en esta Ley.

El incumplimiento de la regulación que la Comisión Reguladora de Energía establezca sobre los términos y condiciones de ventas de primera mano y sus precios, se sancionará por dicha Comisión con multas de ciento cincuenta mil días a setenta y cinco millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.”

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 2.- Esta Ley, salvo por lo que toca al título tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente.”

“Artículo 4.- Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.”

“Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I.La resolución del mismo;”

“Artículo 69-H.- Cuando las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, elaboren anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos a que se refiere el artículo 4, los presentarán a la Comisión, junto con una manifestación de impacto regulatorio que contenga los aspectos que dicha Comisión determine, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Titular de Ejecutivo Federal.

Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de

emergencia. Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la Comisión.

No se requerirá elaborar manifestación en el caso de tratados, si bien, previamente a su suscripción, se solicitará y tomará en cuenta la opinión de la Comisión”.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

“Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura y regular la organización y funcionamiento de la Comisión Reguladora de Energía.”

“Artículo 2.- La Comisión Reguladora de Energía tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética y las demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de promover el desarrollo eficiente del sector energético.”

“Artículo 3.- La Comisión Reguladora de Energía es una dependencia de la administración pública federal centralizada, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética. La Comisión está dotada de autonomía técnica, operativa y de gestión, y cuenta con personalidad jurídica propia y capacidad para disponer de los ingresos que deriven de los derechos y aprovechamientos establecidos por los servicios que preste conforme a sus atribuciones y facultades.”

“Artículo 10.- El Órgano de Gobierno, integrado por siete Comisionados incluyendo al Presidente, es la instancia suprema de decisión de la Comisión.

Las sesiones del Órgano de Gobierno serán presididas por el Presidente. En caso de ausencia o impedimento legal, el Presidente será suplido por el Comisionado con mayor antigüedad en la Comisión que no tenga impedimento.”

“Artículo 16.- Corresponde al Órgano de Gobierno el ejercicio de las atribuciones que la Ley, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, y demás disposiciones jurídicas le confieren a la Comisión.

El Órgano de Gobierno ejercerá de manera exclusiva las siguientes atribuciones:

I. Emitir las disposiciones administrativas de carácter general, resoluciones, acuerdos, directivas, bases y en general la regulación necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

II. Emitir regulación asimétrica cuando así se requiera para el mejor desarrollo de las actividades reguladas;

III. Interpretar para efectos administrativos la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en el ámbito de su competencia;”

“Artículo 59.- El Registro Público es un sistema declarativo y con fines de publicidad, en el que se inscriben, por lo menos:

I. Las resoluciones y acuerdos tomados por su Órgano de Gobierno;”

Como puede advertirse de la lectura del texto del acuerdo, confrontado con los fundamentos legales que han quedado transcritos, la toma de decisión de la Comisión Reguladora de Energía, desde el acto que la generó, hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación, transcurrió por diversas etapas e intervención de distintas autoridades, cada una de éstas ejerciendo sus respectivas atribuciones legales, como fueron:

- El Comisionado de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, Lic. Héctor A. Acosta Félix, presentó el 21 de agosto del 2015 a la Comisión Reguladora de Energía, un escrito solicitando a ésta dar a conocer si las ventas de primera mano de Petróleo están sujetas a regulación por parte de esta misma.

- La Comisión Reguladora de Energía, estimando que resultaba innecesario sujetar las ventas de primera mano del petróleo a la regulación establecida en el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos y que la expedición de un acuerdo en tal sentido no implica costos para los particulares, en los términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fecha 25 de agosto de 2015 envió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, un anteproyecto del acuerdo y solicitó la exención de presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio.

- La Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante oficio de 26 de agosto de 2015 concedió la exención solicitada e indicó que se podía continuar con el procedimiento para la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

- Contando con la resolución mencionada en el párrafo anterior, la Comisión Reguladora de Energía, expidió el acuerdo que quedó anteriormente transcrito, signado por su Presidente, Francisco J. Salazar Diez de Sollano y otros cinco comisionados.
- Posteriormente se inscribió dicho acuerdo bajo el número A/044/2015, en el Registro a que se refieren los artículos 22 fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.
- Finalmente, el 18 de septiembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el multicitado acuerdo, cuyas disposiciones fundatorias quedaron anteriormente reproducidas.

Cabe hacer notar que una vez emitido y dado a conocer el acuerdo de referencia, únicamente podría ser impugnado mediante el juicio de amparo indirecto y no podría ser objeto de suspensión, en los términos del artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, cuyo texto completo quedó transcrito anteriormente.

Considerando que el presente estudio es una brevísima visión ilustrativa sobre la legislación vigente en nuestro país en materia de energía, conviene señalar que independientemente de los ordenamientos que en el mismo han quedado mencionados, existen otras leyes y reglamentos que contienen otras muchas disposiciones relacionadas con dicha materia, que resultaría prolijo especificar aquí.

FUENTE: El Sol de La Laguna

NOTA: Los magistrados federales y locales, analizan la aplicación nacional de Ley Anticorrupción

SÍNTESIS: La legislación secundaria en materia anticorrupción de ningún modo será un proceso corto ni sencillo, advirtió Cristina Díaz Salazar.

FECHA: 12/01/2016

DISPONIBLE EN:

<http://www.oem.com.mx/noticiasdelsoldelalaguna/notas/n4050924.htm>

FUENTE: Milenio

NOTA: En el aire, indemnización por explosión en torre de Pemex

AUTOR: Patricia Tapia

SÍNTESIS: El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa decidió que los familiares de víctimas del incidente ocurrido en 2013 deben comprobar que son legítimos herederos.

FECHA: 14/01/2016

DISPONIBLE EN: http://www.milenio.com/negocios/Explosion_en_pemex_2013-familiares_de_victimas_pemex-explosion_torre_de_pemex_0_664733578.html

FUENTE: El Siglo de Torreón

NOTA: Devuelven los bienes embargados a Sapal

AUTOR: Claudia Landeros

SÍNTESIS: El día de ayer, fueron devueltos los bienes que de manera indebida fueron sustraídos de la oficina principal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Lerdo (Sapal), el pasado 12 de noviembre.

FECHA: 14/01/2016

DISPONIBLE EN:

<https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1187954.devuelven-los-bienes-embargados-a-sapal.html>

FUENTE: 20 minutos

NOTA: Gobierno más eficaz, reto de la Función Pública para 2016

AUTOR: Notimex

SÍNTESIS: El secretario de la Función Pública, Virgilio Andrade Martínez, informó que el principal reto para este año es el funcionamiento de los Comités de Ética y la aplicación de las Reglas de Integridad.

FECHA: 20/01/2016

DISPONIBLE EN: <http://www.20minutos.com.mx/noticia/52999/0/gobierno-mas-eficaz-reto-de-la-funcion-publica-para-2016/>

▶ **FUENTE:** La Jornada

NOTA: Audita SAT sin notificar a contribuyentes

AUTOR: Hilda Hermosillo

SÍNTESIS: Desde el mes de enero la ley faculta al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para realizar revisiones electrónicas a los contribuyentes que presenten irregularidades fiscales.

FECHA: 25/01/2016

DISPONIBLE EN:

<http://www.lja.mx/2016/01/audita-sat-sin-notificar-a-contribuyentes/>

PRESENTACIÓN DE LA OBRA: ACUERDOS CONCLUSIVOS

Prodecon México

Mtro. Edson Uribe Guerrero

17/11/2015

https://www.youtube.com/watch?v=T4JbAl_oQnc

FISCAL A FONDO “ACUERDOS CONCLUSIVOS Y LOS RENDIMIENTOS DE LA PRODECON”

IMEFI TV

29/01/2014

<https://www.youtube.com/watch?v=PiKgeEr9iTo>

DEBATE FISCAL - REFORMAS FISCALES 2016

IMEFI TV

C.P.C. Jesús Milla Arufe

Dr. Leopoldo Reyes Equiguas

Sr. Javier Martínez

15/01/2016

<https://www.youtube.com/watch?v=4ZJMTQRfCZw>

TALLER: AUDITORÍAS ELECTRÓNICAS Y REFORMAS FISCALES 2016

satmx

Augusto Langner Minne

5/01/2016

https://www.youtube.com/watch?v=ch8c_GsTWB4

REUNIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL

TCADF Canal

22/01/2016

<https://www.youtube.com/watch?v=0RBQpuFkr8M>

- ▶ **IV CONGRESO NACIONAL DE MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
Parte 1
TCADF Canal
30/01/2014
https://www.youtube.com/watch?v=fOWSWzrP_7w

- ▶ **IV CONGRESO NACIONAL DE MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
Parte 2
TCADF Canal
30/01/2014
<https://www.youtube.com/watch?v=J8xYRLot7nM>

- ▶ **IV CONGRESO NACIONAL DE MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
Parte 3
TCADF Canal
30/01/2014
<https://www.youtube.com/watch?v=FLQuL5kH7tY>

- ▶ **LA SIMULACIÓN Y FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA**
Consejo Empresarial TV
14/09/2015
<https://www.youtube.com/watch?v=0iNgyYGRtko>

- ▶ **TALLER: CAMBIOS CFDI 2016 Y LA NUEVA FIGURA PARA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**
satmx
Gabriel Carrillo Cattori
Juan Pablo Jauregui Beovide
21/12/2015
<https://www.youtube.com/watch?v=aVJu0T7LDNc>

▶ LAS REVISIONES ELECTRÓNICAS EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

GVA Mundial

Dra. Sonia Venegas Álvarez

17/04/2014

<https://www.youtube.com/watch?v=XfRVB3Jsm04>

Publicaciones Electrónicas

▶ CONCEPTO Y CONTENIDO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM HÉCTOR FIX-ZAMUDIO

Resumen: La justicia administrativa es un concepto mucho más amplio que los instrumentos procesales en sentido estricto, ya que abarca todas las instituciones jurídicas establecidas para resolver las controversias que surgen entre los órganos administrativos con los particulares, pero también ante los organismos de jurisdicción de carácter administrativo, ya sea que estén situados formalmente dentro de la esfera del Ejecutivo, o bien incorporados al Poder Judicial.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1624/9.pdf>

▶ LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL MEXICANA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA MIGUEL PÉREZ LÓPEZ

Resumen: Este artículo es un acercamiento a las previsiones constitucionales referentes a la justicia administrativa, tanto en los aspectos de los llamados medios auxiliares de la jurisdicción administrativa fombudsman, responsabilidad del Estado, leyes de procedimiento administrativo, como en lo concerniente a los tribunales dotados de competencia para resolver las controversias entre la administración pública y los particulares. Esta aproximación, además de descriptiva en el ámbito jurídico-formal, trata de criticar el sistema de justicia administrativa a efecto de proponer mejoras que beneficien tanto al público como a los intereses de los administrados.

<http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/37/41-09>

▶ LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM
LUCINDA VILLARREAL CORRALES**

Resumen: En el Estado de Derecho, el primero se somete al segundo que él mismo genera, y los poderes públicos solo pueden actuar conforme a las atribuciones del orden jurídico y los procedimientos establecidos. La sumisión del Estado al Derecho constituye el Principio de Legalidad.

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2391/24.pdf>

▶ LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MEXICANA EN EL ÁMBITO LOCAL

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
MIGUEL PÉREZ LÓPEZ**

Resumen: El presente estudio expone un panorama de las tendencias imperantes en la adopción de la jurisdicción administrativa de los Estados de la Unión, tanto la dedicada a resolver sobre la legalidad de los actos administrativos locales como de los provenientes de las autoridades estatales, panorama que enfrenta el debate sobre si conviene que los tribunales administrativos sean incorporados al Poder Judicial o que se mantenga la tendencia del modelo del Consejo de Estado francés, cuyo paradigma ha sido el Tribunal Fiscal de la Federación, hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

<http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/46/51-09.pdf>

▶ INFORME SOBRE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA 2015

TRIBUTOS, CONTRATOS PÚBLICOS Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN SOBRE JUSTICIA ADMINISTRATIVA UAM
SILVIA DÍEZ SASTRE (DIR.), ALFONSO EGEA DE HARO, CÉSAR MARTÍNEZ
SÁNCHEZ Y FERNANDO PASTOR MERCHANT**

Resumen: El Informe anual sobre la Justicia Administrativa aspira a convertirse en una de las señas de identidad del Centro de Investigación sobre Justicia Administrativa de la Universidad Autónoma de Madrid. Este proyecto pretende colmar la laguna existente en la comunidad jurídica en relación con el estudio y el análisis de la justicia administrativa, entendida desde una perspectiva integral. No se trata de analizar únicamente, por tanto, el funcionamiento de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sino de estudiar los múltiples factores,

técnicas y herramientas que pueden contribuir a la mejora del control de la actuación de las administraciones públicas y de la tutela de los ciudadanos frente a su actuación.

<http://cija-uam.org/wp-content/uploads/2015/03/Informe-sobre-la-Justicia-Administrativa-2015.pdf>

▶ **LA ENSEÑANZA DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN MÉXICO**
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA
MIGUEL PÉREZ LÓPEZ

Resumen: Se bosquejan las posiciones asumidas por los Derechos Administrativo, Procesal y Constitucional frente al problema relativo a la protección de la sociedad del más poderoso y menos democrático de los órganos estatales, la Administración Pública; con remisión especial a la doctrina mexicana, como prolegómenos fundadores de la necesidad de instituir, como una disciplina, de particularidades interrelacionadas con el Derecho Público, a la justicia administrativa y apartar su lugar en la enseñanza universitaria.

<http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/19/21-04.pdf>

Publicaciones Interinstitucionales

PRODECON

En este número encontrará los siguientes temas, entre otros:

PRODECON apoya a ex empleada de Centro de Salud del Distrito Federal gestionando la declaratoria de extinción de un adeudo que pretendía cobrarle la autoridad fiscal.

PRODECON obtiene en juicio la nulidad de la Regla Miscelánea que ordena a las Afores retener el 20% del ahorro para el retiro por concepto de ISR.

Trasciende argumento de PRODECON y se deja sin efectos un crédito fiscal calculado sobre depósitos bancarios.



http://www.prodecon.gob.mx/Documentos/boletines_Cultura_contributiva/prodecontigo-10-2015-Octubre/

▶ **HEINZ PETER KNES: INTIMATION ALLOVER - INSINUACIÓN EXPANDIDA**

Del 07 de noviembre de 2015 al 21 de febrero de 2016

Museo Tamayo

Martes a domingo 10:00 - 18:00 hrs.

Costo: \$21

Informes: (55) 4122 8200

▶ **TIKEA: RAPA NUI Y LAS ISLAS DEL PACÍFICO SUR**

Del 29 de julio de 2015 al 28 de febrero de 2016

Museo Nacional de las Culturas - Sala Educativa

Martes a domingo 10:00 - 18:00 hrs.

Entrada Libre

Informes: (55) 5542 0484/1097/0165/0422/0187

▶ **IROQUÉS**

Del 13 de octubre de 2015 al 28 de febrero de 2016

Museo del Templo Mayor

Martes a domingo 09:00 - 17:00 hrs.

Costo: \$64

Informes: (55) 4040 5600 Ext. 412930, 412933 y 412967

▶ **CONVERSACIONES: COLECCIÓN FOTOGRÁFICA DEL BANK OF AMERICA - FESTIVAL INTERNACIONAL DE FOTOGRAFÍA**

Del 28 de octubre de 2015 al 28 de febrero de 2016

Antiguo Colegio de San Ildefonso

Miércoles a domingo 10:00 - 17:30 hrs.

Costo: \$45

Informes: (55) 4155 0850 Ext.363

▶ **ENRIQUE CHAGOYA: PALIMPSESTO CANÍBAL**

Del 10 de diciembre de 2015 al 06 de marzo de 2016

Museo Nacional de la Estampa

Jueves 19:30 - 18:00 hrs.

Entrada Libre

Informes: (55) 8647 5220

REDES SOCIALES EN EL GOBIERNO FEDERAL (TWITTER)

	<p>@gobmx https://t.co/l6wMpNbntd</p>
	<p>@PresidenciaMX http://t.co/tIABvMFfdx</p>
	<p>@SEGOB_mx https://t.co/T4lpPYvpvs</p>
	<p>@SRE_mx https://t.co/LZnX1AxDXy</p>
	<p>@SHCP_mx https://t.co/AhvynDBHBm</p>
	<p>@SE_mx https://t.co/JrcgFBvVsE</p>
	<p>@SEMARNAT_mx https://t.co/isCqhNKIFe</p>

PRAXIS DE LA JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA REQUISITOS DE PUBLICACIÓN

INSTRUCCIONES PARA EL ENVÍO DE COLABORACIONES

La Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa es una publicación cuatrimestral de Investigación Jurídica – Técnico Profesional, editada por el Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/intropraxis.php>

Fechas de publicación

Enero, mayo y septiembre

La recepción de colaboraciones está abierta permanentemente y se publicarán las que correspondan a los dos meses posteriores a que fueron recibidas, a los siguientes correos electrónicos: mauricio.estrada@tfjfa.gob.mx y alejandra.mondragon@tfjfa.gob.mx

Características de envío

Los trabajos deberán ser enviados en documento Word, a espacio sencillo, fuente Bookman Old Style, tamaño 12.

Extensión

La extensión de los trabajos no deberá ser menor a 10 páginas, para ser considerados en el apartado de ensayos. Si la extensión no cumple con esta característica, podrán ser incluidos en la sección de artículos de opinión.

Estructura del artículo

1. Título
2. Autor (es)
3. Sumario
4. Resumen

5. Abstract
6. Palabras Claves
7. Key words
8. Introducción
9. Desarrollo
10. Conclusiones
11. Bibliografía

Los ensayos y artículos que se reciben son objeto de un control de requisitos curriculares, formato, contenido y estilo, hasta su inclusión en la página web oficial del Tribunal, quien se reserva el derecho de realizar las modificaciones a los trabajos sin alterar el sentido de los mismos, con el fin de adaptarlos a la normatividad de publicación.

En cualquier momento, el autor podrá solicitar información sobre el proceso de revisión, el cual tiene una duración aproximada de dos meses, terminado el cual se comunicará el dictamen correspondiente.

En caso de aceptación para publicación y se requiera hacer algunos ajustes al fondo del texto, se enviará la colaboración con las observaciones señaladas para que en el plazo de una semana se remita la versión corregida y aprobada por el autor.

Información adicional

En documento anexo deberá incluirse lo siguiente:

1. Domicilio particular o laboral, números telefónicos y correo electrónico
2. Breve reseña curricular (no más de 6 renglones)

La Revista tiene como política el acceso abierto a los artículos que en ella se publican, por lo que los archivos son susceptibles de descarga en formato PDF, transmisión y/o uso por los lectores; por tanto, se solicita requisitar el siguiente formato y enviarlo, vía electrónica, en formato PDF, a los correos electrónicos antes señalados.

De igual manera, se agradecerá la remisión del documento original a la atención de la Lic. Paola Pliego Fernández, en la siguiente dirección: Insurgentes Sur número 881, 2° piso, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, Ciudad de México.

Ciudad de México, a __ de ____ de 201_.

LIC. ALEJANDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN MATERIA DE DERECHO FISCAL Y ADMINISTRATIVO

Presente

Por medio de la presente, autorizo al Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a publicar en forma no exclusiva, el trabajo de mi autoría intitulado “_____”, así como para que sea difundido, a través de los medios impresos, magnéticos, ópticos o electrónicos que considere conveniente, incluyendo su comunicación pública a través de Internet.

Este documento es una licencia y no implica la cesión de mis derechos de autor, la cual se concede por cinco años, renovable automáticamente por períodos iguales, hasta en tanto no dé aviso por escrito, manifestando mi voluntad en el sentido de revocarla.

No omito señalar que el trabajo propuesto, fue publicado en diversa instancia con antelación, en fecha _____. [En caso contrario, insertar: No omito señalar que el trabajo propuesto no ha sido publicado en diversa instancia con antelación.]

Sin otro particular, quedo a sus órdenes en relación con el presente asunto y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Nombre y Firma

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Correo Electrónico: _____

EQUIDAD DE GÉNERO⁹

PROGRAMA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Este programa surge en el marco de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia debido al compromiso institucional del Máximo Tribunal del país con el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación en el año de 2008, creándose así la Comisión de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la cual le corresponde definir los objetivos, organización y funcionamiento del Programa de Equidad de Género al interior de la SCJN. Este programa tiene la finalidad de sensibilizar y fomentar en aquellos que imparten justicia una perspectiva de género, que incremente y mejore el acceso a la justicia de las personas, se creen ambientes laborales libres de violencia y discriminación y se construyan redes de colaboración y sinergia con actores gubernamentales, de la academia, del foro jurídico y de la sociedad en todos sus niveles. Este programa se encuentra adscrito a la Coordinación de Derechos Humanos y Asesoría de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El programa trabaja a través de estas 5 estrategias:

- **Investigación**

Provee de bases empíricas de justificación para la instrumentación de políticas con perspectiva de género que permitan promover la reflexión académica y jurídica.

- **Formación**

Este rubro busca proveer las herramientas teóricas y prácticas para juzgar con perspectiva de género, fomentando el intercambio de ideas y experiencias al momento de emitir una resolución.

- **Vinculación**

Tiene por objeto establecer alianzas con el ámbito gubernamental, social e internacional para robustecer los mecanismos para la institucionalización de la perspectiva de género.

- **Difusión**

Se aboca a socializar la información relacionada con la perspectiva de género y el acceso a la justicia y concientizar a las personas de la exigibilidad de sus derechos.

- **Evaluación**

Supervisa y monitorea permanentemente las actividades, y pretende obtener insumos para tomar decisiones y rendir cuentas.

⁹Gaeta del Centro de Estudios http://cesmdfa.tjfa.gob.mx/doctos/gacetas/GACETA_abril_2014/gaceta_03_abril.html



Tribunal Federal
de Justicia Fiscal
y Administrativa

Dr. Manuel Hallivis Pelayo

Magistrado Presidente
del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Lic. Paola Pliego Fernández

Directora de Área

Lic. Manuel Quijano Méndez

Director de Área

**Centro de Estudios Superiores
en materia de Derecho Fiscal y Administrativo**

Lic. Lucía Juárez Ortega

Directora Académica

L.C. Constanza Bertha López Morales

Encargada de Difusión

Revisión

Lic. Mauricio Estrada Avilés

Subdirector Académico

Lic. Diana Claudia Fernández Conde

Técnico Administrativo

Compilación

Lic. Alejandra Abril Mondragón Contreras

Jefe de Departamento

Formación

L.D.G. Anahí Torruco Salcedo

Directora de Área

ENVÍANOS TUS RESEÑAS, NOTICIAS Y APORTACIONES A:

alejandra.mondragon@tfjfa.gob.mx